



RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se modifica la Resolución de 3 de mayo de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por que se otorgó la autorización ambiental integrada para el matadero de porcino e industria cárnica, ubicado en el término municipal de Fregenal de la Sierra y titularidad de Mafresa, El Ibérico de Confianza, SL. (2018061639)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resolución de 3 de mayo de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, se otorgó autorización ambiental integrada (AAI) para el matadero de porcino e industria cárnica ubicado en el término municipal de Fregenal de la Sierra, cuyo titular es Mafresa, El Ibérico de Confianza, SL Expediente AAI 06/9.1.a/1.

Segundo. La Resolución de 3 de mayo de 2007 de la Dirección General de Medio Ambiente ha sido modificada por Resolución de 27 de agosto de 2008, por Resolución de 2 de agosto de 2010, por Resolución de 30 de agosto de 2010, por Resolución de 11 de enero de 2011, por Resolución de 6 de junio de 2016 y por Resolución de 19 de diciembre de 2017.

Tercero. Mediante escrito de fecha 3 de mayo de 2018, Mafresa solicita modificación no sustancial de la instalación industrial, que se resume en el anexo I.

Cuarto. En la documentación técnica aportada, se acredita que las modificaciones planteadas son no sustanciales, de conformidad con el artículo 10 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Quinto. Se cuenta con modificación de Informe de impacto ambiental de fecha 6 de junio de 2018 (expediente IA18/00954), que se incluye en el anexo II.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 10 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, el titular de una instalación que pretenda llevar a cabo una modificación no sustancial de la misma deberá comunicarlo al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada, indicando razonadamente por qué considera que se trata de una modificación no sustancial. El titular podrá llevar a cabo la modificación siempre que citado órgano competente no manifieste lo contrario en el



plazo de un mes.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 30, punto 7, del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, cuando la modificación presentada sea considerada no sustancial por el órgano ambiental, la resolución incluirá los términos precisos para adecuar el condicionado de la autorización a aquélla.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y propuesta de resolución, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Dirección General de Medio Ambiente,

RESUELVE :

Adeuar, por modificación no sustancial, el condicionado de la autorización ambiental integrada otorgada mediante Resolución de 3 de mayo de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, a favor de Mafresa, El Ibérico de Confianza, SL, para el matadero de porcino e industria cárnica, ubicado en el término municipal de Fregenal de la Sierra, a los efectos recogidos en el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado en la AAI (AAI06/9.1.a/1) con las modificaciones indicadas a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la autorización.

A) Al anexo I de la AAI se le añade el anexo I de esta resolución.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 12 de junio de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO



ANEXO I

RESUMEN DE LA MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL

Los cambios de los que consta la modificación no sustancial que se tramita son los indicados a continuación:

1. A nivel de instalación, se proyectan los siguientes cambios:

- Modificación de instalación eléctrica de BT.
- Ampliación de la instalación eléctrica de BT.
- Instalación frigorífica APRA ampliación y reforma de secaderos.
- Aumento de capacidad de almacenamiento de ACS en la zona de generación.
- Sistema de acumulación de ACS nave de aceite para el adecuado lavado de perchas.

2. A nivel de maquinaria y equipos, que no suponen cambios en los procesos productivos iniciales, sino mejoras tecnológicas, se proyecta la adquisición de los siguientes equipos y maquinaria:

- Pasarela de inspección ante-mortem veterinaria en la zona de corrales/sacrificio.
- Adquisición de báscula de suelo para la zona de expedición de jamones.
- Adquisición de PCs y Servidor, para la automatización de procesos productivos.
- Adquisición de apiladores y carretillas elevadoras para la optimización de tiempo y mejora de proceso productivo.
- Mejora en la línea de perfilado de pernils.
- Adquisición de RX para segunda línea de fresco.
- Grapadora par lomos para optimizar el proceso productivo.
- 2 impresoras y 2 encoder para vitolas.
- Flejadora semiautomática.
- Estanterías de acero inoxidable para pernils en curación.
- 3 deshumidificadores.
- Adquisición de nueva alimonadota para la mejora del proceso productivo de salazón.
- Automatización de sierra de cinta para la zona de eviscerado, para mejorar la cantidad del producto.



- Satélite de limpieza con el fin de mejorar y optimizar el proceso de limpieza.
- 1 hidrolimpiadora para desatascos para la optimización del proceso de limpieza.
- Lavadora de cuchillos y guantes, para la mejora de la limpieza de estos útiles.

3. A nivel de infraestructuras u obras civiles, se detallan las siguientes modificaciones.

- Renovación de suelo de la sala de despiece tras el acondicionamiento de la zona.
- Mejora de suelos de secaderos con aislamiento antideslizante.
- Adaptación de zonas mediante rampas, salvando desniveles y eliminando plataformas elevadoras.

**ANEXO II**

MODIFICACIÓN DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

Expte.: IA18/00954 (IA18/00458, IA17/01106, IA15/01321, IA05/05049)

Actividad: Modificación matadero de porcino e industria cárnica

Datos catastrales: Polígono 40, parcelas 64 y 65

T.M.: Fregenal de la Sierra

Promotor/Titular: Mafresa El Ibérico de Confianza, S.L.

En relación con el proyecto de Matadero de porcino e industria cárnica, cuya ampliación fue resuelta favorablemente mediante Informe de impacto ambiental de fecha 5 de enero de 2006, y que cuenta con tres modificaciones del proyecto con informes de impacto ambiental de fechas 2 de febrero de 2016 y 13 de diciembre de 2017 y 17 de mayo de 2018, desde la Sección de Autorizaciones Ambientales se pone de manifiesto una modificación del proyecto planteada por el titular del mismo.

La modificación que se proyecta consiste en las actuaciones que se citan a continuación.

- A nivel de instalaciones, se proyectan los siguientes cambios:
 - Modificación de instalación eléctrica de BT.
 - Ampliación de la instalación eléctrica de AT y BT.
 - Instalación frigorífica para ampliación y reforma de secaderos.
 - Aumento de capacidad de almacenamiento de ACS en la zona de generación.
 - Sistema de acumulación de ACS nave de aceite para el adecuado lavado de perchas.
- A nivel de maquinarias o equipos, que no suponen cambios en los procesos productivos iniciales, si no mejoras tecnológicas, se proyecta la adquisición de los siguientes equipos y maquinaria:
 - Pasarela de inspección ante-mortem veterinaria en la zona de corrales/sacrificio.
 - Adquisición de básculas de suelo para la zona de expedición de jamones.
 - Adquisición de PCs y Servidor, para la automatización de procesos productivos.
 - Adquisición de apiladores y carretillas elevadoras para la optimización de tiempo y mejora de proceso productivo.
 - Mejora en la línea de perfilado de pernils.
 - Adquisición de RX para segunda línea de fresco.
 - Grapadora para lomos para optimizar el proceso productivo.
 - 2 impresoras y 2 encoder para vitolas.
 - Flejadora semiautomática.
 - Estanterías de acero inoxidable para pernils en curación.
 - 3 deshumificadores.
 - Adquisición de nueva alimonadora para la mejora del proceso productivo de salazón.
 - Automatización y redistribución de líneas transportadoras en la zona de fresco.
 - Adquisición de sierra de cinta para la zona de eviscerado, para mejorar la calidad del producto.
 - Satélite de limpieza, con el fin de mejorar y optimizar el proceso de limpieza.
 - 1 hidrolimpiadora para desatascos para la optimización del proceso de limpieza.
 - Lavadora de cuchillos y guantes, para la mejora de la limpieza de estos útiles.



- A nivel de infraestructuras u obras civiles, se detallan las siguientes modificaciones:
 - Renovación de suelo de la sala de despiece tras el acondicionamiento de la zona.
 - Mejora de suelos de secaderos con aislamiento antideslizante.
 - Adaptación de zonas mediante rampas, salvando desniveles y eliminando plataformas elevadoras.

Todo ello sin suponer un aumento de superficie construida ni edificada, ni el desarrollo de nueva actividad que no estuviera ya contemplada en el alcance de la actividad de la industria. No se prevé aumento de producción superior al 25%.

Se deriva de la modificación proyectada:

- La incorporación de un nuevo residuo peligroso con código LER: 12 03 01*.
- La eliminación del uso de la sustancia R22 en equipos y sistemas de refrigeración.

Visto el informe técnico de fecha 5 de junio de 2018, a propuesta de la Jefa de Servicio de Protección Ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 83 de la *Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y el artículo 5 del *Decreto 208/2017, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio*, y dado que la modificación planteada no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, se informa favorablemente la actuación debiendo cumplirse en todo momento el condicionado ambiental recogido en el Informe de impacto ambiental de fecha 5 de enero de 2006 de la Dirección General de Medio Ambiente y en los informes ambientales anteriores a esa fecha relativos a la industria en cuestión.

Mérida, 6 de junio de 2018

**EL DIRECTOR GENERAL
DE MEDIO AMBIENTE**



Fdo.: **Pedro Muñoz Barco**

• • •